

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**Suplemento del Registro Oficial**

*Año I- Quito, Miércoles 14 de Noviembre de 2007 - N° 211*



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Miércoles 14 de Noviembre del 2007 -- N° 211

**DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.900 ejemplares -- 24 páginas -- Valor US\$ 1.25

## SUPLEMENTO

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>ACUERDOS:</b>	
<b>DECRETOS:</b>		<b>MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:</b>	
708 Refórmase el Reglamento a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio .....	2	0169 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Trabajadores del Patronato Filial Santo Domingo de los Colorados, con domicilio en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha .....	6
711-A Renuévase la declaratoria de estado de emergencia sanitaria en toda la red de servicios del Ministerio de Salud Pública, en todo el territorio nacional .....	5	0181 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Promejoras del Barrio Otón de Vélez, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha ...	7
728 Dispónese que el Fiduciario del Fideicomiso Mercantil "Fondo de Ahorro y Contingencias" transfiera al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, recursos que se destinarán a financiar obligaciones y deudas legalmente exigibles que tiene el MTOP y los proyectos específicos del Plan Binacional .....	5	382 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Promejoras del Barrio Don Kléver, con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Pichincha .....	8
732 Mientras dure la ausencia del país del economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, delégnanse atribuciones al licenciado Lenín Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República .....	6	388 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Corporación Ecuatoriana de Desarrollo Social, con	

	domicilio en el cantón Santo Domingo de los Colorados .....	9
		Págs.
389	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Corporación Ateneo de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha .....	10
396	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación Internacional "Aurora Nueva" F.I.A.N., con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha .....	11
439	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Promejoras del Barrio "Castillo de Monjas", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha .....	12
440	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Promejoras del Conjunto Habitacional Multifamiliares Bretaña Sector "MARSELLESA", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha .....	12

**RESOLUCIONES:**

**SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:**

SENRES-2007-000113	Expídese la estructura, descripción, valoración y clasificación de puestos para el personal civil del Ministerio de Defensa Nacional e inclúyeselos en el Sistema General de Clasificación de Puestos del Servicio Civil	13
--------------------	--	----

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

0723-2007-RA	Revócase la resolución del Juez de instancia y niégase la acción de amparo constitucional propuesta por el señor Segundo Rogelio Toledo Amari .....	21
--------------	---	----

**ORDENANZA MUNICIPAL:**

-	Gobierno Municipal de Tisaleo: Para la defensa de la moralidad, las buenas costumbres y vigilancia .....	22
---	--	----

**Considerando:**

Que es necesario emitir las reformas reglamentarias que permitan el mejoramiento, eficiencia y eficacia de la Administración Pública, en especial en el sector educativo, para la optimización en la gestión de sus recursos;

Que el Gobierno Nacional se encuentra empeñado en reordenar la administración y los recursos del sector educativo, así como dotar a la educación pública de procesos que permitan el mejoramiento de la calidad, el desarrollo de un sistema nacional de evaluación y mecanismos de permanente capacitación docente;

Que el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 640 del 12 de marzo de 1991, establecía un período de seis años para el ejercicio de las funciones de rectores, vicerrectores, inspectores generales, subinspectores, directores de escuelas y jardines de los establecimientos de educación media, primaria, preprimaria, popular y los directores y subdirectores de los centros educativos matrices;

Que es imperativo aplicar el principio constitucional de alternabilidad de los funcionarios que desempeñan cargos directivos en los establecimientos educativos, por lo que se debe establecer períodos fijos de gestión para estos cargos en los distintos niveles del sistema, propiciando así la aplicación de la norma constitucional de igualdad de oportunidades de acceso;

Que en aplicación de los artículos 70, 119 y 120 de la Constitución Política de la República, es obligación del sistema educativo nacional rendir cuentas a la sociedad sobre la calidad de la enseñanza y el cumplimiento de los principios de legalidad y de responsabilidad;

Que el Decreto Ejecutivo 1563, suscrito el 20 de junio del 2006, establece en el Art. 1 que: *"quienes aspiren a ingresar al Magisterio previamente deberán inscribirse y aprobar la capacitación y pruebas de selección para ingresar a un registro de candidatos elegibles, cuyo proceso operativo será normado por el Ministerio de Educación y Cultura, quien administrativamente dictará las disposiciones necesarias, normando al mismo tiempo el sistema de evaluación docente integral y permanente"*;

Que el Decreto Ejecutivo 406 del 12 de junio del 2007 establece que se dará prioridad en el ingreso al Magisterio Fiscal a las personas que sean originarias de la localidad en donde existe la vacante; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 numerales 5 y 9 de la Constitución Política de la República y el artículo 11 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Expedir las siguientes reformas al "Reglamento a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio".**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 7 por el siguiente:

“Artículo 7.- Las pruebas de selección para el registro de candidatos elegibles establecido en el segundo inciso del Artículo anterior, se constituirán en las pruebas de oposición para el ingreso al magisterio fiscal y se deberán receptor, para cada régimen escolar, al menos cuatro meses antes del inicio del período de matriculación de cada año lectivo.

Una vez publicados los resultados de las pruebas de oposición y hasta dos meses antes del inicio del período de matriculación del respectivo año lectivo, los aspirantes considerados elegibles deberán presentar su documentación en las respectivas Direcciones Provinciales para la calificación de los méritos.”.

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:

“Artículo 9.- Créanse las comisiones de excelencia para la docencia, encargadas del estudio y calificación de méritos para los ingresos, cambios y promociones del personal docente de los niveles inicial, básico y bachillerato en sus diferentes subsistemas, niveles y modalidades, las mismas que estarán integradas de la siguiente manera:

**a) Niveles de educación inicial, básico y establecimientos de educación especial**

1. El Director Provincial de Educación, quien la presidirá.
2. El Jefe de Supervisión Provincial;
3. El Jefe Provincial de Recursos Humanos;
4. El Jefe del Departamento de Planeamiento; y,
5. Un representante provincial por la Unión Nacional de Educadores, UNE, que corresponda al magisterio fiscal inicial, básico o de educación especial, según sea el caso, elegido en asamblea de directivos de los establecimientos de la jurisdicción respectiva;

**b) Nivel de Bachillerato:**

1. El Director Provincial de Educación, quien la presidirá;
2. El Jefe de Supervisión Provincial;
3. El Jefe de Recursos Humanos;
4. El Jefe de Planeamiento; y,
5. Un representante provincial por la Unión Nacional de Educadores, UNE, que corresponda al magisterio fiscal de bachillerato, según sea el tipo de bachillerato, elegido en asamblea de directivos de los establecimientos de la jurisdicción respectiva; y,

**c) De la Educación Popular Permanente:**

1. El Director Provincial de Educación, quien la presidirá;
2. El Jefe de Supervisión Provincial;
3. El Jefe de Educación Popular Permanente;
4. El Jefe de Recursos Humanos;

5. El Jefe de Planeamiento; y,

6. Un representante de las instituciones de educación popular permanente elegido en asamblea de directivos de los establecimientos de la jurisdicción correspondiente.

En las comisiones actuará como Secretario con voz pero sin voto, el Jefe del Departamento Administrativo.

Para los ingresos de nuevos docentes al subsistema de educación intercultural bilingüe presidirá la comisión de excelencia para la docencia, el Director Provincial de Educación Intercultural Bilingüe. Los demás miembros serán los funcionarios correspondientes en las Direcciones Provinciales Interculturales Bilingües.”.

**Artículo 3.-** Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente:

“Artículo 10.- Las comisiones de excelencia para la docencia sesionarán con al menos cuatro de sus miembros. El Director Provincial de Educación tendrá voto dirimente en caso de empate. Los procedimientos y metodología para determinar la composición de los cuadros de ingresos y cambios serán establecidos por el Ministro de Educación mediante Acuerdo Ministerial.”.

**Artículo 4.-** Sustitúyase el inciso tercero del artículo 11 por el siguiente:

“Las partidas creadas, mediante procesos de desdoblamiento de partidas o mediante incrementos presupuestarios, serán distribuidas por el Ministro de Educación mediante Acuerdos Ministeriales, atendiendo los requerimientos de la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato, así como para cada uno de sus subsistemas, modalidades y tipos.”.

**Artículo 5.-** Sustitúyase el artículo 12 por el siguiente:

“Artículo 12.- La clasificación de títulos para el ejercicio docente será acorde a lo establecido en el Artículo 44 de la Ley de Educación Superior. La calificación de los títulos para cada nivel y la puntuación de la experiencia docente en todos los niveles, educación especial y educación popular, se normarán mediante Acuerdo Ministerial.”.

**Artículo 6.-** Sustitúyase el artículo 14 por el siguiente:

“Artículo 14.- Para acreditar los cursos en el área docente efectuados en el país o en el exterior, serán válidos únicamente los documentos debidamente certificados de los cursos realizados en los últimos cinco años, relativos a la especialización o a la cátedra para la que se presente el aspirante. Estos deberán ser reconocidos y/o aprobados por el Ministerio de Educación.

Los libros publicados serán reconocidos siempre que constituyan un aporte a alguna de las ramas curriculares del sistema educativo, y estén registrados en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, IEPI.

La calificación de estos méritos profesionales no podrá superar el 50% de la calificación del título de mayor jerarquía del candidato. La asignación de puntajes para estos méritos profesionales será normada mediante Acuerdo Ministerial.”.

**Artículo 7.-** Sustitúyase el artículo 20 por el siguiente:

"Artículo 20.- Las materias, las temáticas, los métodos, procedimientos y puntajes de las pruebas que se receptorán en los concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes a través de cambios, serán regulados por el Ministro de Educación mediante Acuerdo Ministerial."

**Artículo 8.-** Agréguese a continuación del artículo 20 el siguiente artículo innumerado:

"Artículo...- Las políticas y procedimientos de la evaluación docente serán definidos y establecidos por el Ministro de Educación mediante Acuerdo Ministerial."

**Artículo 9.-** Sustitúyase el artículo 30 por el siguiente:

"Artículo 30.- Las materias, las temáticas, los métodos, procedimientos y puntajes de las pruebas de oposición para las promociones serán definidos y regulados por el Ministro de Educación mediante Acuerdo Ministerial."

**Artículo 10.-** En el artículo 37 agréguese los incisos siguientes:

"Las personas que desempeñan los cargos de rector, vicerrector, inspector general y subinspector de los colegios, director y subdirector de escuela y directores y subdirectores de redes de los establecimientos de educación fiscal en todas las modalidades y niveles, durarán cuatro años en estas funciones y podrán ser reelegidos inmediatamente por una sola vez para estos cargos.

Seis meses antes de que se cumpla este plazo, las autoridades nominadoras correspondientes en cada caso, autorizarán la convocatoria de los concursos de méritos y oposición, los cuales serán normados mediante Acuerdo Ministerial, para designar a las nuevas autoridades.

Quienes hayan desempeñado las funciones de rector, vicerrector, inspector general y subinspector de los colegios, director y subdirector de escuela y directores y subdirectores de redes, podrán presentarse a los concursos para llenar estos vacantes en otras instituciones educativas distintas de aquellas en las que ejercieron sus cargos.

Las autoridades que dejen de ejercer su función se reintegrarán a la institución a la que pertenece su partida originalmente.

Los funcionarios mencionados serán removidos de sus cargos en cualquiera de los siguientes casos: incapacidad probada en el desempeño del cargo, abandono injustificado del cargo por más de tres días consecutivos, injuriar de obra o de palabra a sus superiores jerárquicos o compañeros de trabajo, falta de probidad, conducta pública y notoria que desdiga de la calidad moral y ética como directivo o autoridad, alteración de la normal convivencia de la comunidad educativa, o afectación al prestigio institucional.

En los casos señalados, el Ministro dispondrá de manera inmediata a la Comisión respectiva, la instauración y evacuación del proceso administrativo, el mismo que no deberá exceder del término de ocho días; de no presentarse el informe dentro de este término, el Ministro procederá, motivadamente, sobre la base de las pruebas e investigaciones realizadas a la remoción vía Acuerdo Ministerial."

**Artículo 11.-** Agréguese al final del artículo 77 el siguiente

inciso:

"Las materias, las temáticas, los métodos, procedimientos y puntajes de los cursos de ascenso de categoría serán definidos y regulados por el Ministro de Educación mediante Acuerdo Ministerial."

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Los funcionarios titulares o encargados determinados en el artículo 10 del presente decreto ejecutivo que al momento de la expedición de estas reformas, estén en funciones cuatro años o más, deberán solicitar a la autoridad nominadora respectiva, la autorización para convocar inmediatamente a concurso.

En caso de no hacerlo en el plazo de 30 días contados a partir de la publicación del presente decreto ejecutivo, dichos funcionarios titulares o encargados serán removidos por el Ministro de Educación, quien dispondrá de manera inmediata, a través de los directores provinciales de educación respectivos, la convocatoria a concurso de méritos y oposición conforme lo dispuesto en la Ley de Carrera Docente, su reglamento y el mandato del presente decreto.

Los funcionarios titulares o encargados determinados en el artículo 10 del presente decreto ejecutivo que estén en funciones cuatro años o más, podrán participar en los concursos correspondientes y de ganar el concurso no podrán ser reelectos nuevamente.

**Segunda.-** En el ingreso al Magisterio tendrán preferencia los docentes que tengan su domicilio o vivan en la localidad en donde existe la vacante, como lo señala el Decreto Ejecutivo No. 406 del 12 de junio del 2007 y los docentes que tengan al menos cuatro años de servicio con contrato en la institución educativa, a quienes se les asignará un puntaje especial que será regulado mediante acuerdo ministerial.

#### DISPOSICION GENERAL

Los aspectos no previstos en el presente decreto ejecutivo serán establecidos por el Ministro de Educación mediante acuerdo ministerial.

#### DEROGATORIAS

**Primera.-** Deróguense el primer inciso del artículo 11 y los artículos 13, 34 y 35 del Reglamento a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio.

**Segunda.-** Quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente decreto ejecutivo.

**Artículo 12.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Educación.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de noviembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 711-A

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 42 de la Constitución Política establece que el Estado garantizará el derecho a la salud de la población y su acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud equitativos y de calidad;

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, numeral 11 establece la responsabilidad del Ministerio de Salud Pública. de solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria;

Que el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud establece que la emergencia sanitaria deberá ser declarada por el Presidente de la República conforme lo manda la Constitución Política;

Que la población que habita en el territorio ecuatoriano sigue siendo amenazada por riesgos inminentes de desastres naturales y sociales, inundaciones, erupciones volcánicas, desplazamientos masivos de población y consecuentemente epidemias de enfermedades y otros problemas sanitarios que exigen una respuesta adecuada al aumento de la demanda de servicios de salud;

Que la infraestructura y equipamiento de las unidades de la red de servicios del Ministerio de Salud Pública se encuentra en una fase de contratación para ofrecer alternativas eficientes para superar las condiciones de precariedad y de incremento de enfermedades transmisibles;

Que los recursos asignados al Ministerio de Salud Pública para superar la emergencia se encuentran previstos en los procesos de contratación que se encuentran en trámite;

Que la señora Ministra de Salud Pública mediante oficio SDM-10-10387 de 5 de noviembre del 2007 solicita la renovación de la declaratoria del estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional; y,

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 182 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Renovar la declaratoria de estado de emergencia sanitaria en toda la red de servicios del Ministerio de Salud Pública, en el territorio nacional.

**Artículo 2.-** Ordénese al Ministerio de Salud disponga la ejecución inmediata de las acciones que fueren indispensables para la atención de la emergencia.

**Artículo 3.-** De la ejecución y cumplimiento de este decreto ejecutivo, que entrará en vigencia sin perjuicio de su

publicación en el Registro Oficial, encárguese a los señores ministros de Economía y Finanzas y de Salud.

Dado en el Palacio Nacional en San Francisco de Quito, a 5 de noviembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 728

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 489 de 20 de julio del 2007, se declara el estado de emergencia vial en la red primaria y en la red secundaria, caminos vecinales y rurales en todo el territorio nacional;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 631 de 17 de septiembre del 2007, se renueva el estado de emergencia vial en la red primaria y en la red secundaria en todo el territorio nacional y se extendió a la infraestructura aeroportuaria y ferroviaria del país;

Que, el segundo inciso del Art. 16 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, dispone que para la utilización de los recursos del Fondo de Ahorro y Contingencias, el Presidente Constitucional de la República, previo informe del Ministro de Economía y Finanzas, en cada ocasión, expedirá el respectivo decreto ejecutivo, de conformidad con la ley;

Que, mediante oficios Nos. 794-DM, 868-DM y 903-DM de 3, 15 y 17 de octubre del 2007, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, solicita se viabilice la entrega de USD 43'842.586,13 que permita financiar obligaciones y deudas legalmente exigibles que tiene dicha Cartera de Estado, así como también la asignación de USD 4'000.000 para financiar proyectos específicos del Plan Binacional y de este modo cumplir compromisos internacionales del 2007;

Que, mediante memorando N° MEF-SPIP-MEMO-ER07-405-7997 de 1 de noviembre del 2007, la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública, sobre la base del Informe Técnico N° MEF-SPIP-CBP-INF2007-534 de 30 de octubre del 2007, señala que el pedido del Ministerio de Transporte y Obras Públicas cumple con los requerimientos técnicos correspondientes y recomienda atender dicho pedido por la suma de USD 47'842.586,13;

Que, mediante oficio N° MEF-ST-FAC-2007-023-DM 0663 de 1 de noviembre del 2007, el Ministro de Economía y Finanzas emite el informe a que se refiere el segundo inciso del artículo 16 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, previo a la expedición del Decreto Ejecutivo que autorizará la utilización de USD 43'842.586,13 para financiar obligaciones y deudas legalmente exigibles del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, así como también USD 4'000.000 para atender el financiamiento de proyectos específicos del Plan Binacional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 15 y 16 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización Transparencia Fiscal,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Disponer que el Fiduciario del Fideicomiso Mercantil "Fondo de Ahorro y Contingencias", con aplicación a dicho fondo, transfiera al Ministerio de Transporte y Obras Públicas recursos por la suma de USD 43'842.586,13 (cuarenta y siete millones ochocientos cuarenta y dos mil quinientos ochenta y seis 13/100 dólares americanos), los cuales se destinarán exclusivamente a financiar obligaciones y deudas legalmente exigibles que tiene el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y los proyectos específicos del Plan Binacional a los que se refiere el Informe Técnico N° MEF-SPIP-CBP-INF2007-534 de 30 de octubre del 2007.

**Art. 2.-** Los recursos del fideicomiso mercantil para los propósitos establecidos en el artículo 1 de este decreto, se transferirán en un solo desembolso.

**Art. 3.-** El Ministerio de Transporte y Obras Públicas rendirá cuentas sobre la utilización de los recursos a que se refiere el Art. 1 de este decreto a la Contraloría General del Estado en un plazo máximo de 60 días contados desde la fecha de la transferencia de los recursos.

**Art. 4.-** De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los señores ministros de Transporte y Obras Públicas y de Economía y Finanzas, así como el Banco Central del Ecuador en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Fondo de Ahorro y Contingencias.

Dado en el Palacio Nacional, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de noviembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Héctor Villagrán Cepeda, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

f.) Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

**No. 732**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 169 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Mientras dure la ausencia del país del señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile del 8 al 10 de noviembre del 2007, delégase al señor licenciado Lenín Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República, el ejercicio de las atribuciones a las que se refieren los artículos 153, 171, 180, 181 y 182 de la Constitución Política de la República.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de noviembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

**MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA  
Y SOCIAL**

**No. 0169**

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I, de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio s/n de fecha 4 de octubre del 2007, con trámite No. 3779-E, la directiva provisional de la "ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL PATRONATO FILIAL SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante oficio No. 660-DAL-OS-JVG-07 de 11 de octubre del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la "ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL PATRONATO FILIAL SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS", por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la "ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL PATRONATO FILIAL SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS", con domicilio en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**Art. 3.-** Disponer que la asociación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo, al Ministerio de Inclusión Económica y Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados. Además, el Comité obtendrá el Registro Unico de Contribuyentes, conforme al Art. 3 de la Codificación de la Ley del Registro Unico de Contribuyentes.

**Art. 4.-** La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

**Art. 5.-** El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su

control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Inclusión Económica y Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contempladas en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 6.-** Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

**Art. 7.-** Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de octubre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Secretaría General.- f.) Ing. C.P.A.- Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 29 de octubre del 2007.

**MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA  
Y SOCIAL**

**No. 0181**

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social

y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I, de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio sin número ingresado en esta Secretaría de Estado el 14 de agosto del 2007, con trámite No. 15733-E, la directiva provisional del COMITE PROMEJORAS DEL BARRIO OTON DE VELEZ, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Social, mediante oficio No. 565-DAL-OS-VPU-07 de 2 de octubre del 2007, ha emitido informe favorable a favor del COMITE PROMEJORAS DEL BARRIO OTON DE VELEZ, por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica del COMITE PROMEJORAS DEL BARRIO OTON DE VELEZ, con domicilio en el barrio Otón de Vélez de la parroquia de Yaruquí, cantón Quito, provincia de Pichincha, con la siguiente modificación.

**UNICA.-** En todo el contenido estatutario que se refiera al "Ministerio de Bienestar Social" sustitúyase por "Ministerio de Inclusión Económica y Social".

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**Art. 3.-** Disponer que el comité, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Inclusión Económica Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

**Art. 4.-** La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

**Art. 5.-** El Ministerio de Inclusión Económica Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De

comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Inclusión Económica Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contempladas en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 6.-** Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

**Art. 7.-** Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 22 de octubre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Secretaría General.- f.) Ing. C.P.A.- Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.

**MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA  
Y SOCIAL**

**No. 382**

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I, de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio de fecha 20 de febrero del 2007, con trámite No. 722, la directiva provisional del COMITE PROMEJORAS DEL BARRIO DON KLEVER, solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 974-DAL-OS-MV-2007 de 20 de abril del 2007, ha emitido informe favorable a favor del COMITE PROMEJORAS DEL BARRIO DON KLEVER, por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica del COMITE PROMEJORAS DEL BARRIO DON KLEVER, con domicilio en la parroquia valle hermoso del cantón Santo Domingo, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** Disponer que el COMITE PROMEJORAS DEL BARRIO DON KLEVER, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

**Art. 3.-** La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

**Art. 4.-** El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que no se aparten de los fines para los cuales fueron autorizadas. De no recibirse la información requerida, el Ministerio de Bienestar Social se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes a que haya lugar.

**Art. 5.-** Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

**Art. 6.-** Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de mayo del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General. Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Secretaría General.- f.) Ing. C.P.A.- Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.

**MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA  
Y SOCIAL**

**No. 388**

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I, de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio s/n de fecha 1 de marzo del 2007, con trámite No. 1143-E, la directiva provisional de la CORPORACION ECUATORIANA DE DESARROLLO SOCIAL, solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 1041-DAL-OS-LAR-07 de 26 de abril del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la CORPORACION ECUATORIANA DE DESARROLLO SOCIAL, por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la CORPORACION ECUATORIANA DE DESARROLLO SOCIAL, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cantón Santo Domingo, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** Disponer que la corporación, una vez adquirida la

personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

**Art. 3.-** La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

**Art. 4.-** El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 5.-** Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

**Art. 6.-** Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de mayo del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Secretaría General.- f.) Ing. C.P.A.- Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.

---

**MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA  
Y SOCIAL**

**No. 389**

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos; Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I, de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que mediante oficio s/n de fecha abril 24 del 2007, con trámite No. 5129-E, la directiva provisional de la CORPORACION ATENEO DE QUITO, solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 1064-DAL-OS-JVG-07 de 4 de mayo del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la CORPORACION ATENEO DE QUITO, por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la CORPORACION ATENEO DE QUITO, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** Disponer que la corporación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

**Art. 3.-** El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que no se aparten de los fines para los cuales fueron autorizadas. De no recibirse la información requerida, el Ministerio de Bienestar Social se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes a que haya lugar.

**Art. 4.-** Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de

vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

**Art. 5.-** Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de mayo del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Secretaría General.- f.) Ing. C.P.A.- Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.

---

**MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA  
Y SOCIAL**

**No. 396**

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I, del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I, de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio de fecha 3 de abril del 2007, con trámite No. 6034-E-2007, la directiva provisional de la FUNDACIÓN INTERNACIONAL "AURORA NUEVA" F.I.A.N., solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 1255-DAL-OS-SR-07 de 15 de mayo del 2007, ha emitido informe favorable para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica a favor de la FUNDACION INTERNACIONAL "AURORA NUEVA" F.I.A.N., por

cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la FUNDACION INTERNACIONAL "AURORA NUEVA" F.I.A.N., con domicilio en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** Disponer que la fundación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

**Art. 3.-** La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

**Art. 4.-** El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 5.-** Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

**Art. 6.-** Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de mayo del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Secretaría General.- f.) Ing. C.P.A.- Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.

**MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA  
Y SOCIAL**

**No. 439**

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I, de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que mediante oficio de fecha 14 de marzo del 2007, con trámite No. 2448.E, la directiva provisional del COMITE PROMEJORAS DEL BARRIO "CASTILLO DE MONJAS", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 1377-DAL-OS-MV-2007 de 28 de mayo del 2007, ha emitido informe favorable a favor del COMITE PROMEJORAS DEL BARRIO "CASTILLO DE MONJAS", por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica del COMITE PROMEJORAS DEL BARRIO "CASTILLO DE MONJAS", con domicilio en el barrio Castillo de Monjas del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** Disponer que el del COMITE PROMEJORAS DEL BARRIO "CASTILLO DE MONJAS", una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se

observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

**Art. 3.-** La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

**Art. 4.-** El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que no se aparten de los fines para los cuales fueron autorizadas. De no recibirse la información requerida, el Ministerio de Bienestar Social se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes a que haya lugar.

**Art. 5.-** Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

**Art. 6.-** Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de mayo del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Secretaría General.- f.) Ing. C.P.A.- Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.

**MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA  
Y SOCIAL**

**No. 440**

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I, de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que mediante oficio No. s/n de fecha 5 de febrero del 2007, con trámite No. 3531-AE, la Directiva Provisional del COMITE PROMEJORAS DEL CONJUNTO HABITACIONAL MULTIFAMILIARES BRETaña SECTOR "MARSELLESA", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 1308-DAL-OS-LAR-07 de 21 de mayo del 2007, ha emitido informe favorable a favor del COMITE PROMEJORAS DEL CONJUNTO HABITACIONAL MULTIFAMILIARES BRETaña SECTOR "MARSELLESA", por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al COMITE PROMEJORAS DEL CONJUNTO HABITACIONAL MULTIFAMILIARES BRETaña SECTOR "MARSELLESA", con domicilio en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** Disponer que el comité, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

**Art. 3.-** La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

**Art. 4.-** El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de

verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 5.-** Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general -u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

**Art. 6.-** Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de mayo del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Inclusión Económica y Social. Secretaría General.- f.) Ing. C.P.A.- Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.

**No. SENRES-2007-000113**

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE  
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y  
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

**Considerando:**

Que, de conformidad a los artículos 66 y 67 de la codificada Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA, a la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, le compete elaborar y administrar el Sistema General de Clasificación de Puestos del Servicio Civil;

Que, el artículo 149 del Reglamento de la LOSCCA, establece que las unidades de administración de recursos humanos de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general promulgados por la SENRES, elaborarán y mantendrán actualizado el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucionales;

Que, con Resolución No. SENRES-2005-042, publicada en Registro Oficial No. 103 de 14 de septiembre del 2005, la

Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, expide la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, en la que se establece las políticas, normas e instrumentos de aplicación para el análisis, descripción, valoración, clasificación y estructura de puestos de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado;

Que, el inciso segundo del artículo 66 de la codificada Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y 138 de su reglamento de aplicación, establece que la clasificación de puestos y su nomenclatura se expedirán con resolución dictada por la SENRES;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio No. MEF-SP-CDPP-2007-204059 de 28 de septiembre del

2007, de conformidad con la competencia que le otorga la letra c) del artículo 135 de la LOSCCA, ha emitido el dictamen técnico presupuestario favorable; y

En uso de sus atribuciones que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Expedir la estructura, descripción, valoración y clasificación de puestos para el personal civil del Ministerio de Defensa Nacional e incluirlos en el Sistema General de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, que administra la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, de acuerdo al siguiente índice:

CODIGO	PROCESOS	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO
1	<b>SECTOR: GOBIERNO CENTRAL</b>		
1.16	<b>SERVICIO: DEFENSA NACIONAL</b>		
1.16.01	<b>INSTITUCION: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b>		
1.16.01.1	<b>PROCESO GOBERNANTE</b>		
1.16.01.1.01	<b>Proceso de Gestión de Defensa Nacional</b>		
1.16.01.1.01.01	<b>Serie de Dirección de Defensa Nacional</b>		
1.16.01.1.01.01.70.0	Ministro de Defensa Nacional	Ministro de Estado	7JS
1.16.01.1.01.01.50.1	Subsecretario General	Subsecretario General	6JS
1.16.01.1.01.01.40.0	Asesor	Asesor de Ministro	4JS
1.16.01.2	<b>PROCESOS HABILITANTES DE ASESORIA</b>		
1.16.01.2.01	<b>Proceso de Gestión de Asesoría Jurídica</b>		
1.16.01.2.01.01	<b>Serie de Asesoría Jurídica</b>		
1.16.01.2.01.01.01.0	Abogado Asuntos Militares	Profesional 5	12
1.16.01.2.02	<b>Proceso de Gestión de Planificación</b>		
1.16.01.2.02.01	<b>Serie de Planificación</b>		
1.16.01.2.02.01.01.0	Analista de Planificación Estratégica Militar	Profesional 5	12
1.16.01.2.02.01.02.0	Analista de Procesos Militares	Profesional 5	12
1.16.01.2.03	<b>Proceso de Gestión de Comunicación Social</b>		
1.16.01.2.03.01	<b>Serie de Comunicación Social</b>		
1.16.01.2.03.01.01.0	Auxiliar de Camarógrafo	Asistente Administrativo C	4
1.16.01.2.03.01.02.0	Operador de Equipos Audiovisuales	Técnico A	5
1.16.01.2.03.01.03.0	Camarógrafo de Televisión	Técnico B	6
1.16.01.2.03.01.04.0	Fotógrafo	Técnico B	6
1.16.01.2.03.01.05.0	Locutor	Profesional	7
1.16.01.2.03.01.06.1	Relacionador Público 1	Profesional 3	10
1.16.01.2.03.01.07.0	Sociólogo	Profesional 4	11
1.16.01.2.03.01.06.2	Relacionador Público 2	Profesional 5	12
1.16.01.2.03.01.08.0	Periodista Asuntos Militares	Profesional 5	12
1.16.01.2.04	<b>Proceso de Gestión de Auditoría Interna</b>		
1.16.01.2.04.01	<b>Serie de Auditoría Interna</b>		
1.16.01.2.04.01.01.0	Auditor de Gestión Institucional	Profesional 5	12
1.16.01.3	<b>PROCESOS HABILITANTES DE APOYO</b>		
1.16.01.3.01	<b>Proceso de Gestión de Recursos Humanos</b>		
1.16.01.3.01.01	<b>Serie de Recursos Humanos</b>		

1.16.01.3.01.01.01.0	Analista de Recursos Humanos Militar	Profesional 5	12
<b>CODIGO</b>	<b>PROCESOS</b>	<b>GRUPO OCUPACIONAL</b>	<b>GRADO</b>
1.16.01.3.01.02	<b>Serie de Personal Mercante - Movilización</b>		
1.16.01.3.01.02.01.0	Jefe del Centro de Movilización	Profesional 5	12
1.16.01.3.01.02.02.0	Certificador del Personal Mercante	Profesional 6	13
1.16.01.3.01.03	<b>Serie Bienestar Social</b>		
1.16.01.3.01.03.01.0	Trabajador Social	Profesional 4	11
1.16.01.3.01.03.02.0	Educador para la Salud	Profesional 4	11
1.16.01.3.01.04	<b>Serie Centros de Desarrollo Infantil</b>		
1.16.01.3.01.04.01.0	Auxiliar de Centro Infantil	Asistente Administrativo C	4
1.16.01.3.01.04.02.0	Parvulario de Centro Infantil	Profesional 2	9
1.16.01.3.01.04.03.0	Administrador de Centro Infantil	Profesional 6	13
1.16.01.3.01.05	<b>Serie de Formación Militar</b>		
1.16.01.3.01.05.01.0	Instructor Técnico	Profesional 2	9
1.16.01.3.01.05.02.0	Traductor Técnico	Profesional 2	9
1.16.01.3.01.05.03.0	Entrenador de Deportes Militares	Profesional 2	9
1.16.01.3.01.05.04.0	Psicólogo de Centros de Formación Militar	Profesional 4	11
1.16.01.3.01.05.05.0	Coordinador de Centros de Formación Militar	Profesional 6	13
1.16.01.3.01.06	<b>Serie Servicios Religiosos</b>		
1.16.01.3.01.06.01.0	Capellán	Profesional 4	11
1.16.01.3.01.06.02.0	Vicario General	Profesional 5	12
1.16.01.3.01.06.03.0	Obispo Castrense	Profesional 6	13
1.16.01.3.02	<b>Proceso de Gestión de Servicios Institucionales</b>		
1.16.01.3.02.01	<b>Serie Almacén</b>		
1.16.01.3.02.01.01.0	Perchero	Asistente Administrativo A	2
1.16.01.3.02.01.02.0	Auxiliar de Almacén	Asistente Administrativo B	3
1.16.01.3.02.01.03.0	Auxiliar de Bodega	Asistente Administrativo C	4
1.16.01.3.02.01.04.0	Bodeguero	Técnico B	6
1.16.01.3.02.01.05.0	Supervisor de Perchas	Técnico B	6
1.16.01.3.02.01.06.0	Supervisor de Bodega	Profesional 2	9
1.16.01.3.02.01.07.0	Supervisor de Almacenes	Profesional 2	9
1.16.01.3.02.02	<b>Serie Proveeduría</b>		
1.16.01.3.02.02.01.0	Agente de Compras	Técnico B	6
1.16.01.3.02.02.02.0	Agente de Importaciones	Profesional 2	9
1.16.01.3.02.02.03.0	Catalogador	Profesional 2	9
1.16.01.3.02.02.04.0	Analista de Mercadeo	Profesional 5	12
1.16.01.3.02.03	<b>Serie de Imprenta</b>		
1.16.01.3.02.03.01.0	Auxiliar de Imprenta	Asistente Administrativo B	3
1.16.01.3.02.03.02.0	Premsista	Técnico A	5
1.16.01.3.02.03.03.0	Dibujante de Ilustraciones	Técnico B	6
1.16.01.3.02.03.04.0	Diseñador Gráfico	Profesional 2	9
1.16.01.3.02.03.05.0	Administrador de Diseño Gráfico	Profesional 5	12
1.16.01.3.02.04	<b>Serie Mantenimiento Automotriz y Equipo Pesado</b>		
1.16.01.3.02.04.01.0	Vulcanizador	Asistente Administrativo B	3
1.16.01.3.02.04.02.0	Lubricador	Asistente Administrativo B	3
1.16.01.3.02.04.03.0	Distribuidor de Combustibles y Lubricantes	Asistente Administrativo C	4
1.16.01.3.02.04.04.0	Auxiliar de Mecánica Automotriz y Equipo Pesado	Técnico A	5
1.16.01.3.02.04.05.0	Enderezador	Técnico A	5
1.16.01.3.02.04.06.0	Mecánico de Equipo Pesado	Técnico B	6
1.16.01.3.02.04.07.0	Electromecánico	Técnico B	6
1.16.01.3.02.04.08.0	Pintor Automotriz	Técnico B	6

1.16.01.3.02.04.09.0	Mecánico Automotriz	Técnico B	6
1.16.01.3.02.04.10.0	Asistente de Ingeniería Mecánica	Profesional	7
<b>CODIGO</b>	<b>PROCESOS</b>	<b>GRUPO OCUPACIONAL</b>	<b>GRADO</b>
1.16.01.3.02.04.11.0	Ingeniero Mecánico	Profesional 5	12
1.16.01.3.02.05	<b>Serie Mantenimiento Industrial</b>		
1.16.01.3.02.05.01.0	Soldador	Técnico B	6
1.16.01.3.02.05.02.0	Mecánico Tornero	Técnico B	6
1.16.01.3.02.05.03.0	Mecánico de Calderos	Técnico B	6
1.16.01.3.02.05.04.0	Mecánico Industrial	Técnico B	6
1.16.01.3.02.05.05.0	Mecánico de Forja y Herrería	Técnico B	6
1.16.01.3.02.05.06.0	Mecánico de Precisión	Técnico B	6
1.16.01.3.02.05.07.0	Diseñador Industrial	Profesional 5	12
1.16.01.3.02.06	<b>Serie Mantenimiento en Refrigeración</b>		
1.16.01.3.02.06.01.0	Auxiliar de Mecánica en Equipos de Refrigeración	Técnico A	5
1.16.01.3.02.06.02.0	Técnico en Refrigeración	Técnico B	6
1.16.01.3.02.07	<b>Serie Servicios Agropecuarios</b>		
1.16.01.3.02.07.01.0	Médico Veterinario Zootecnista	Profesional 5	12
1.16.01.3.02.07.02.0	Ingeniero Agropecuario	Profesional 5	12
1.16.01.3.02.08	<b>Serie Servicios de Comisariatos</b>		
1.16.01.3.02.08.01.0	Empaquetador	Asistente Administrativo A	2
1.16.01.3.02.08.02.0	Procesador de Cárnicos	Asistente Administrativo B	3
1.16.01.3.02.08.03.0	Vendedor	Asistente Administrativo C	4
1.16.01.3.02.08.04.0	Operador de Red de Circuito Cerrado	Asistente Administrativo C	4
1.16.01.3.02.08.05.0	Administrador de Atención al Cliente	Profesional 4	11
1.16.01.3.02.08.06.0	Supervisor de Supermercados	Profesional 4	11
1.16.01.3.02.08.07.0	Analista de Control de Calidad de Producto	Profesional 4	11
1.16.01.3.02.09	<b>Serie Servicios de Alojamiento</b>		
1.16.01.3.02.09.01.0	Administrador de Alojamiento	Profesional 2	9
1.16.01.3.02.10	<b>Serie Servicios de Oficina</b>		
1.16.01.3.02.10.01.0	Operador de Máquina Reproductora de documentos	Asistente Administrativo A	2
1.16.01.3.02.10.02.0	Mensajero de Asuntos Militares	Asistente Administrativo B	3
1.16.01.3.03	<b>Proceso de Gestión de Tecnologías de la Información</b>		
1.16.01.3.03.01	<b>Serie Tecnologías de la Información</b>		
1.16.01.3.03.01.01.0	Técnico en Mantenimiento de Equipos Informáticos	Técnico B	6
1.16.01.3.03.01.02.0	Administrador de Redes y Comunicaciones	Profesional 5	12
1.16.01.3.03.01.03.0	Administrador de Base de Datos	Profesional 5	12
1.16.01.3.03.01.04.0	Analista de Tecnologías de la Información	Profesional 5	12
1.16.01.3.04	<b>Proceso de Gestión Financiera</b>		
1.16.01.3.04.01	<b>Serie Finanzas y Presupuesto</b>		
1.16.01.3.04.01.01.0	Asistente Financiero	Profesional	7
1.16.01.3.04.01.02.0	Analista Económico Financiero	Profesional 5	12
1.16.01.3.04.02	<b>Serie Tesorería</b>		
1.16.01.3.04.02.01.0	Asistente de Tesorería	Profesional	7
1.16.01.3.04.03	<b>Serie de Caja y Recaudación</b>		
1.16.01.3.04.03.01.0	Cajero	Asistente Administrativo C	4
1.16.01.3.04.03.02.0	Supervisor de Cajeros y Autoservicios	Profesional 2	9

1.16.01.3.04.03.03.0	Asistente de Crédito	Profesional	7
1.16.01.3.04.03.04.0	Analista de Crédito	Profesional 5	12
<b>CODIGO</b>	<b>PROCESOS</b>	<b>GRUPO OCUPACIONAL</b>	<b>GRADO</b>
1.16.01.3.04.04	<b>Serie Seguros</b>		
1.16.01.3.04.04.01.0	Técnico en Seguros	Técnico B	6
1.16.01.3.05	<b>Proceso de Gestión de Secretaría General</b>		
1.16.01.3.05.01	<b>Serie Documentación y Archivo</b>		
1.16.01.3.05.01.01.0	Operador de Microfilm	Técnico A	5
1.16.01.3.05.01.02.0	Técnico Clasificador de Documentos Militares	Técnico B	6
1.16.01.3.05.02	<b>Serie Bibliotecología</b>		
1.16.01.3.05.02.01.0	Auxiliar de Biblioteca	Asistente Administrativo C	4
1.16.01.3.05.02.02.0	Investigador de Historia	Profesional 4	11
1.16.01.3.05.03	<b>Serie de Apoyo Administrativo</b>		
1.16.01.3.05.03.01.0	Auxiliar de Trámites Administrativos	Asistente Administrativo C	4
1.16.01.3.05.03.02.0	Supervisor de Trámites Administrativos	Profesional	7
1.16.01.3.05.04	<b>Serie Estadística</b>		
1.16.01.3.05.04.01.0	Asistente de Estadística	Profesional	7
1.16.01.3.05.04.02.1	Estadístico 1	Profesional 4	11
1.16.01.3.05.04.03.2	Estadístico 2	Profesional 5	12
1.16.01.3.05.05	<b>Serie Arte y Cultura</b>		
1.16.01.3.05.05.01.0	Músico	Técnico A	5
1.16.01.3.05.05.02.0	Guía de Centro Cultural	Profesional 2	9
1.16.01.3.05.05.03.0	Museólogo	Profesional 4	11
1.16.01.3.05.05.04.0	Director de Banda de Música	Profesional 4	11
1.16.01.3.05.05.05.0	Director de Apoyo Cívico Cultural y Cooperación Estudiantil	Director Técnico de Area	14
1.16.01.3.06	<b>Proceso de Gestión de Servicios de Salud</b>		
1.16.01.3.06.01	<b>Serie Enfermería</b>		
1.16.01.3.06.01.01.0	Auxiliar de Enfermería	Técnico B	6
1.16.01.3.06.01.02.0	Auxiliar de Esterilización	Técnico B	6
1.16.01.3.06.01.03.0	Enfermera de Cuidado Directo	Profesional 4	11
1.16.01.3.06.01.04.0	Enfermera Supervisora de Pisos	Profesional 5	12
1.16.01.3.06.01.05.0	Coordinadora de la Gestión de Enfermería	Profesional 6	13
1.16.01.3.06.02	<b>Serie Química y Farmacia</b>		
1.16.01.3.06.02.01.0	Auxiliar de Farmacia	Técnico A	5
1.16.01.3.06.02.02.0	Asistente de Farmacia	Técnico B	6
1.16.01.3.06.02.03.0	Químico	Profesional 5	12
1.16.01.3.06.02.04.0	Bioquímico Farmacéutico	Profesional 5	12
1.16.01.3.06.02.05.0	Administrador de Insumos Médicos	Profesional 5	12
1.16.01.3.06.02.06.0	Administrador de Farmacias	Profesional 6	13
1.16.01.3.06.03	<b>Serie Medicina</b>		
1.16.01.3.06.03.01.0	Óptometra	Profesional 2	9
1.16.01.3.06.03.02.0	Tecnólogo Médico en Anestesiología	Profesional 4	11
1.16.01.3.06.03.03.0	Obstetriz	Profesional 4	11
1.16.01.3.06.03.04.0	Médico General	Profesional 5	12
1.16.01.3.06.03.05.0	Médico Auditor	Profesional 6	13
1.16.01.3.06.03.06.0	Médico Especialista	Profesional 6	13
1.16.01.3.06.04	<b>Serie Odontología</b>		
1.16.01.3.06.04.01.0	Auxiliar de Odontología	Técnico A	5
1.16.01.3.06.04.02.0	Mecánico Dental	Profesional	7

1.16.01.3.06.04.03.0	Odontólogo General	Profesional 5	12
1.16.01.3.06.04.04.0	Odontólogo Especialista	Profesional 6	13
<b>CODIGO</b>	<b>PROCESOS</b>	<b>GRUPO OCUPACIONAL</b>	<b>GRADO</b>
1.16.01.3.06.05	<b>Serie Rehabilitación</b>		
1.16.01.3.06.05.01.0	Fisioterapeuta	Profesional 4	11
1.16.01.3.06.05.02.0	Terapeuta de Lenguaje	Profesional 4	11
1.16.01.3.06.05.02.0	Terapeuta Ocupacional	Profesional 4	11
1.16.01.3.06.06	<b>Serie Radiología</b>		
1.16.01.3.06.06.01.0	Radiólogo	Profesional 1	8
1.16.01.3.06.06.01.1	Radiólogo 1	Profesional 4	11
1.16.01.3.06.06.03.0	Físico Médico	Profesional 6	13
1.16.01.3.06.07	<b>Serie Saneamiento Ambiental</b>		
1.16.01.3.06.07.01.0	Auxiliar Ambiental	Técnico A	5
1.16.01.3.06.07.02.0	Supervisor de Saneamiento Ambiental	Técnico B	6
1.16.01.3.06.07.03.1	Técnico en Saneamiento Ambiental	Profesional 4	11
1.16.01.3.06.08	<b>Serie Servicios Hospitalarios</b>		
1.16.01.3.06.08.01.0	Mensajero Hospitalario	Asistente Administrativo B	3
1.16.01.3.06.08.02.0	Zapatero Ortopedista	Técnico A	5
1.16.01.3.06.08.03.0	Admisionista	Asistente Administrativo C	4
1.16.01.3.06.08.04.0	Ortoprotésista	Técnico B	6
1.16.01.3.06.09	<b>Serie Laboratorio</b>		
1.16.01.3.06.09.01.0	Auxiliar de Autopsias	Técnico B	6
1.16.01.3.06.09.02.0	Auxiliar de Laboratorio Clínico	Técnico B	6
1.16.01.3.06.09.03.0	Tecnólogo en Especialidades Médicas	Profesional 1	8
1.16.01.3.06.09.04.0	Laboratorista Clínico y de Microbiología	Profesional 4	11
1.16.01.3.06.09.05.0	Laboratorista Histocitológico	Profesional 4	11
1.16.01.3.06.10	<b>Serie Psicología</b>		
1.16.01.3.06.10.01.0	Asistente de Psicología	Profesional	7
1.16.01.3.06.10.02.0	Psicólogo Clínico	Profesional 5	12
1.16.01.3.06.10.03.0	Psicólogo General	Profesional 5	12
1.16.01.3.06.10.04.0	Psicorehabilitador	Profesional 5	12
1.16.01.3.07	<b>Proceso de Gestión de Servicios Generales Militares</b>		
1.16.01.3.07.01	<b>Serie Servicios de Alimentación</b>		
1.16.01.3.07.01.01.0	Auxiliar de Alimentación	Asistente Administrativo B	3
1.16.01.3.07.01.02.0	Ayudante de Cocina	Asistente Administrativo C	4
1.16.01.3.07.01.03.0	Panificador	Asistente Administrativo C	4
1.16.01.3.07.01.04.0	Cocinero	Técnico A	5
1.16.01.3.07.01.05.0	Gastrónomo	Profesional 1	8
1.16.01.3.07.01.06.0	Chef	Profesional 4	11
1.16.01.3.07.01.07.0	Nutricionista	Profesional 5	12
1.16.01.3.07.02	<b>Serie Servicios de Salonería</b>		
1.16.01.3.07.02.01.0	Ayudante de Salonería	Asistente Administrativo B	3
1.16.01.3.07.02.02.0	Barman	Asistente Administrativo C	4
1.16.01.3.07.02.03.0	Salonero	Técnico A	5
1.16.01.3.07.02.04.0	Maitre	Profesional 1	8
1.16.01.3.07.03	<b>Serie Servicios Confección y Lavandería</b>		
1.16.01.3.07.03.01.0	Operador de Máquina Planchadora de Ropa	Asistente Administrativo B	3
1.16.01.3.07.03.02.0	Costurera	Asistente Administrativo C	4
1.16.01.3.07.03.03.0	Operador de Máquina Lavadora de Ropa	Asistente Administrativo C	4
1.16.01.3.07.03.04.0	Sastre	Asistente Administrativo C	4

1.16.01.3.07.04	<b>Serie Servicios Transporte Terrestre</b>		
1.16.01.3.07.04.01.0	Conductor de Vehículos Militares	Técnico A	5
1.16.01.3.07.04.02.0	Operador de Escoba	Técnico B	6
<b>CODIGO</b>	<b>PROCESOS</b>	<b>GRUPO OCUPACIONAL</b>	<b>GRADO</b>
1.16.01.3.07.04.03.0	Operador de Cargadora	Técnico B	6
1.16.01.3.07.04.04.0	Operador de Motoniveladora	Técnico B	6
1.16.01.3.07.04.05.0	Operador de Rodillo	Técnico B	6
1.16.01.3.07.04.06.0	Operador de Tractor	Técnico B	6
1.16.01.3.07.04.07.0	Operador de Tractor Agrícola	Técnico B	6
1.16.01.3.07.05	<b>Serie Servicios Varios</b>		
1.16.01.3.07.05.01.0	Auxiliar de Construcción	Asistente Administrativo B	3
1.16.01.3.07.05.02.0	Carpintero	Asistente Administrativo B	3
1.16.01.3.07.05.03.0	Gasfitero	Asistente Administrativo B	3
1.16.01.3.07.05.04.0	Auxiliar de Cuidado y Ornamentación de Jardines	Asistente Administrativo B	3
1.16.01.3.07.05.05.0	Guardián de Instalaciones Militares	Asistente Administrativo B	3
1.16.01.3.07.05.06.0	Peluquero	Asistente Administrativo B	3
1.16.01.3.07.05.07.0	Pintor de Instalaciones	Asistente Administrativo B	3
1.16.01.3.07.05.08.0	Tapicero	Asistente Administrativo C	4
1.16.01.3.07.05.09.0	Talabartero	Asistente Administrativo C	4
1.16.01.3.07.05.10.0	Zapatero	Asistente Administrativo C	4
1.16.01.3.07.05.11.0	Auxiliar de Electricista	Asistente Administrativo C	4
1.16.01.3.07.05.12.0	Electricista	Técnico A	5
1.16.01.3.07.05.13.0	Supervisor de Guardianes	Técnico A	5
1.16.01.3.07.05.14.0	Supervisor de Mantenimiento de Instalaciones Militares	Profesional 2	9
1.16.01.4	<b>PROCESOS AGREGADORES DE VALOR</b>		
1.16.01.4.01	<b>Proceso Apoyo a la Defensa</b>		
1.16.01.4.01.01	<b>Serie Mantenimiento Militar Especializado</b>		
1.16.01.4.01.01.01.0	Especialista en Sistemas de Comando y Control	Profesional 3	10
1.16.01.4.01.01.02.0	Especialista en Centrales y Redes Telefónicas	Profesional 3	10
1.16.01.4.01.01.03.0	Especialista en Control de Calidad de Soldadura de Tarjetas y Módulos Electrónicos	Profesional 3	10
1.16.01.4.01.01.04.0	Especialista en Equipos de Navegación	Profesional 3	10
1.16.01.4.01.01.05.0	Especialista en Plataformas de Estabilización Inercial, Giro, Compás y Anemómetros	Profesional 3	10
1.16.01.4.01.01.06.0	Especialista en Sistemas de Control de Tiro	Profesional 3	10
1.16.01.4.01.01.07.0	Especialista en Control de Tiro de Submarinos	Profesional 3	10
1.16.01.4.01.01.08.0	Especialista en Sistemas de Guerra Electrónica	Profesional 3	10
1.16.01.4.01.01.09.0	Especialista en Sistemas de Misiles Superficie Aire	Profesional 3	10
1.16.01.4.01.01.10.0	Especialista en Sistemas de Navegación y Propagación Acústica de Submarinos	Profesional 3	10
1.16.01.4.01.01.11.0	Especialista en Sistemas de Radares	Profesional 3	10
1.16.01.4.01.01.12.0	Especialista en Sistemas de Radiofrecuencia	Profesional 3	10
1.16.01.4.01.01.13.0	Especialista en Telecomunicaciones	Profesional 3	10
1.16.01.4.01.01.14.0	Especialista Mecánico en Misiles Superficie Aire	Profesional 3	10
1.16.01.4.01.01.15.0	Especialista Mecánico en Sistemas de Lanzamiento de Torpedos	Profesional 3	10
1.16.01.4.01.01.16.0	Especialista Mecánico en Sistemas de Armas	Profesional 3	10
1.16.01.4.01.01.17.0	Especialista Programador en Sistemas de Diagnóstico Electrónico	Profesional 3	10
1.16.01.4.01.01.18.0	Especialista en Seguridad Militar	Profesional 3	10
1.16.01.4.01.01.19.0	Técnico de Servicios Contra Incendios	Profesional 3	10
1.16.01.4.01.01.20.0	Técnico de Armamento	Profesional 3	10
1.16.01.4.01.01.21.0	Supervisor Técnico de Armamento	Profesional 3	10
1.16.01.4.01.01.22.0	Agente de Búsqueda de Inteligencia	Profesional 3	10

	Estratégica		
1.16.01.4.01.02	<b>Serie Mantenimiento de Unidades a Flote</b>		
1.16.01.4.01.02.01.0	Técnico de Motores de Embarcaciones Menores	Técnico B	6
<b>CODIGO</b>	<b>PROCESOS</b>	<b>GRUPO OCUPACIONAL</b>	<b>GRADO</b>
1.16.01.4.01.02.02.0	Mecánico de Dragas	Técnico B	6
1.16.01.4.01.02.03.0	Especialista en Turbinas	Profesional 3	10
1.16.01.4.01.02.04.1	Técnico de Motores M.T.U 1	Profesional 3	10
1.16.01.4.01.02.04.2	Técnico de Motores M.T.U. 2	Profesional 5	12
1.16.01.4.01.03	<b>Serie Mantenimiento de Aeronaves</b>		
1.16.01.4.01.03.01.0	Técnico en Barreras de Contención	Técnico B	6
1.16.01.4.01.03.02.0	Modelador de Plásticos y Fibra de Vidrio	Técnico B	6
1.16.01.4.01.03.03.0	Mecánico de Mantenimiento de Aeronaves	Profesional 1	8
1.16.01.4.01.03.04.0	Pintor de Aeronaves	Profesional	7
1.16.01.4.01.03.05.1	Técnico de Mantenimiento de Aeronaves 1	Profesional 3	10
1.16.01.4.01.03.05.2	Técnico de Mantenimiento de Aeronaves 2	Profesional 4	11
1.16.01.4.01.04	<b>Serie Servicios Transporte Marítimo Fluvial</b>		
1.16.01.4.01.04.01.0	Marinero	Técnico A	5
1.16.01.4.01.04.02.0	Boga	Técnico B	6
1.16.01.4.01.04.03.0	Operador de Dragas	Técnico B	6
1.16.01.4.01.04.04.0	Timonel de las Embarcaciones Menores	Técnico B	6
1.16.01.4.01.04.05.0	Patrón Costanero	Profesional 2	9
1.16.01.4.01.05	<b>Serie Ingeniería Portuaria</b>		
1.16.01.4.01.05.01.0	Inspector de Naves Menores	Profesional 4	11
1.16.01.4.01.05.02.0	Inspector de Prevención de Contaminación	Profesional 5	12
1.16.01.4.01.05.03.0	Técnico Portuario	Profesional 5	12
1.16.01.4.01.05.04.0	Técnico Marítimo	Profesional 5	12
1.16.01.4.01.05.05.0	Técnico Naval	Profesional 5	12
1.16.01.4.01.05.06.0	Inspector de Fortalecimiento Naval	Profesional 6	13
1.16.01.4.01.06	<b>Serie Comunicaciones</b>		
1.16.01.4.01.06.01.0	Operador de Comunicaciones	Técnico B	6
1.16.01.4.01.06.02.0	Operador General Certificado	Profesional 2	9
1.16.01.4.01.07	<b>Serie Mantenimiento Electrónico</b>		
1.16.01.4.01.07.01.0	Técnico en Mantenimiento de Máquinas de Pines	Técnico B	6
1.16.01.4.01.07.02.0	Asistente en Diseño Eléctrico	Profesional	7
1.16.01.4.01.07.03.0	Asistente en Diseño Electrónico y Telecomunicaciones	Profesional	7
1.16.01.4.01.07.04.0	Asistente en Mantenimiento de Sistemas de Comunicaciones	Profesional	7
1.16.01.4.01.07.05.0	Asistente en Mantenimiento de Equipos Electrónicos	Profesional	7
1.16.01.4.01.07.06.0	Diseñador Eléctrico	Profesional 5	12
1.16.01.4.01.07.07.0	Diseñador Electrónico y Telecomunicaciones	Profesional 5	12
1.16.01.4.01.08	<b>Serie Ingeniería Civil y Arquitectura</b>		
1.16.01.4.01.08.01.0	Dibujante Técnico	Técnico B	6
1.16.01.4.01.08.02.0	Topógrafo	Técnico B	6
1.16.01.4.01.08.03.0	Asistente de Diseño Arquitectónico	Profesional	7
1.16.01.4.01.08.04.0	Asistente de Diseño Estructural	Profesional	7
1.16.01.4.01.08.05.0	Diseñador Estructural	Profesional 5	12
1.16.01.4.01.08.06.0	Diseñador Arquitectónico	Profesional 5	12
1.16.01.4.01.08.07.0	Fiscalizador de Obras	Profesional 6	13

**Art. 2.-** El Ministerio de Defensa Nacional con sustento en la estructura y gestión organizacional por procesos,

elaborará y mantendrá actualizado el Manual de descripción, valoración y clasificación de los puestos que integran la estructura ocupacional definida en el artículo 1 de esta resolución, de acuerdo a la aplicación de la Norma Técnica de Clasificación de Puestos vigente.

**Art. 3.-** El Ministerio de Defensa Nacional sobre la base de los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos genérico e institucional, procederán a realizar el análisis ocupacional de las posiciones que ocupan los servidores a efectos de corregir las inconsistencias técnicas que pudieran existir en la clasificación de puestos, observando el precepto de que a igual trabajo corresponde igual remuneración, estudio que se emitirá previo informe presupuestario del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Art. 4.-** La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de noviembre del 2007.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A., Secretario Nacional Técnico - SENRES.

---

**Nro. 0723-2007-RA**

**Magistrado Ponente:** Dr. Manuel Viteri Olvera

**“EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

En el caso signado con el **Nro. 0723-2007-RA**

**ANTECEDENTES:** El señor Segundo Rogelio Toledo Amari, en su calidad de Presidente de la Federación Deportiva Provincial de Orellana, fundamentado en los artículos 95 de la Constitución Política y 46 y siguientes de la Ley Orgánica de Control Constitucional interpone acción de amparo constitucional en contra del señor Ing. Julio Ramírez Mora, Presidente de la Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR); ante el Juez Tercero de lo Civil de Francisco de Orellana, en los siguientes términos: El acto administrativo materia de esta acción es el singularizado en el Of. No. 054-PRES-07, de 23 de Abril del 2007. Expresa que transgrediendo expresas normas constitucionales y de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación y demás normativa, el Ing. Julio Ramírez, Presidente de FEDENADOR, ha procedido a “inscribir” a los señores: Julio Vega Vincés, Bolívar Inga Altamirano, Isafas Mayorga Sánchez, Richard Carrascal Albán, Adán Guzmán Barragán, Mauricio Peñafiel Gutiérrez, Lorenzo del Valle y Jorge Alcívar García, como Presidente; Vicepresidente; Primero; Segundo y Tercer vocales principales; Primero; Segundo y Tercer vocales suplentes, respectivamente, de la Federación Deportiva Provincial de

Orellana, para el período 2007-2011. Según el artículo 21 literales b) y r) de la Ley de Cultura Física y artículo 85 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el organismo competente para registrar las directivas de las organizaciones deportivas como es la Federación Deportiva Provincial de Orellana, es el Ministerio del Deporte - SENADER. De manera, que lo realizado por Julio Ramírez Mora, como Presidente de FEDENADOR, en el documento antes mencionado, carece de validez ya que para proceder conforme el artículo 29 de la mencionada Ley, previo el trámite respectivo, se debe registrar en el Ministerio del Deporte, lo cual, en el caso impugnado, no se ha dado cumplimiento. El acto emitido por el demandado, estaría basado en una supuesta acta o documentos de asamblea general de miembros de la Federación Deportiva Provincial de Orellana, elaborada el 20 de Abril del 2007, con “convocatoria” suscrita por Vicente Auz Narváez, en circunstancias en que los señores: Vicente Auz Narváez, Lilian Bernardo Benavides Ordóñez, Eduardo Alberto Abarca Bustos, Bertha Marlene Morán Martínez, y Susibel Maribel Escobar Camacho, en su calidades de Presidente, Vicepresidente y vocales, respectivamente, de la Federación Deportiva de Orellana, no pueden ejercer directa ni indirectamente las actividades que venían desarrollando, por el lapso de un año, conforme la Resolución de 12 de Enero del 2007 del Juez Tercero de lo Civil de Orellana, en aplicación a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Control Constitucional. De igual manera la sesión en la que se habría nombrado a quienes aparecen en el documento impugnado, como nuevos directivos de la Federación Deportiva Provincial de Orellana, jamás se ha llevado como determina el Estatuto, esto es, en el domicilio y sede de dicha Federación, así como tampoco se ha convocado a todos los miembros de dicha Organización. El acto ilegítimo ejecutado por el señor Ing. Julio Ramírez Mora, Presidente de FEDENADOR, causa un daño inminente, grave e irreparable a los derechos consagrados en el artículo 23 literales 3, 15, 19 de la Constitución Política de los integrantes de la Federación Deportiva Provincial de Orellana, que reunidos en asamblea general extraordinaria de 18 de Abril del 2007, en la sede y domicilio de dicha entidad deportiva en forma legal y acogiendo la resolución de 15 de Marzo del 2007, resolvió nombrar y posesionar al nuevo directorio para el período 2007-2011, considerando que el anterior se encontraba inhabilitado por orden judicial; sobre todo porque el mencionado acto obstruye el desarrollo de las actividades propias de la Federación. Por lo expuesto, solicita se deje sin efecto el Oficio No. 054-PRES-07 del 23 de Abril del 2007; y, se disponga la validez de lo actuado por la asamblea general de 18 de Abril del 2007, en la que se nombró y posesionó al Directorio presidido por Segundo Rogelio Toledo Amari. En la audiencia pública llevada a efecto ante el juez inferior, los comparecientes se ratifican en los fundamentos de hecho y de Derecho de la acción propuesta; de igual modo lo hace la parte demandada.

El Juez Tercero de lo Civil de Francisco Orellana, resuelve aceptar la acción de amparo constitucional por estimar entre otras razones que uno de los principios formales de la seguridad jurídica es el referente a la determinación legal para que todos los actos de las autoridades, las mismas que, solo pueden hacer aquello que esté permitido por la ley, ya que en un Estado de derecho, el particular es creativo y las autoridades aplicativas. Resolución que es apelada por el accionado para ante el Tribunal Constitucional,

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** El Tribunal Constitucional es competente para conocer y resolver la presente causa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 276 numeral 3 de la Constitución Política de la República; 12 numeral 3, y 62 de la Ley Orgánica de Control Constitucional;

**SEGUNDA.-** La presente causa ha sido tramitada de conformidad con el ordenamiento jurídico constitucional y legal vigente.

**TERCERA.-** Por cuanto la acción de amparo constitucional se orienta a garantizar los derechos de las personas, es indispensable que quien interponga una demanda de amparo justifique el derecho que considera vulnerado o que podría ser vulnerado por un acto ilegítimo de autoridad, derecho que por otra parte, en principio, debe corresponder a aquellos de carácter subjetivo reconocidos constitucionalmente o en instrumentos internacionales, pudiendo, en otros casos, ser de carácter colectivo, comunitario o difuso;

**CUARTA.-** Previo a resolver sobre la cuestión de fondo, es menester establecer si efectivamente la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, FEDENADOR, órgano demandado, es una institución de Derecho Público o Privado, asunto que no ha sido ventilado adecuadamente por el Juez de instancia: 1. El artículo 95 de la Constitución Política instituye de manera expresa que: *“Cualquier persona por sus propios derechos o como representante legitimado de una colectividad, podrá proponer una acción de amparo ante el órgano de la Función Judicial designado por la ley. Mediante esta acción, que se tramitará en forma preferente y sumaria, se requerirá la adopción de medidas urgentes destinadas a cesar, evitar la comisión o remediar inmediatamente las consecuencias de un acto u omisión ilegítimos de una autoridad pública...”*. De lo citado, se desprende claramente que uno de los presupuestos necesarios para la procedencia del amparo, es que el acto u omisión ilegítimos, emane de un órgano investido de poder público, definida jurídicamente como *autoridad pública*; 2. Conforme el artículo 1 del Estatuto de FEDENADOR, *“La Federación Deportiva Nacional del Ecuador, es una organización, de derecho privado, con finalidad social y pública, sin fines de lucro, normada y regulada por la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación y su Reglamento General, el presente Estatuto y su Reglamento Interno y demás leyes conexas. Está integrada por las Federaciones Deportivas Provinciales del país, constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintinueve y su reglamento de aplicación de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación y se identificará con las siglas FEDENADOR”* (Lo subrayado es nuestro). Por lo tanto, la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, no se trata de órgano o dependencia del Estado que ostente poder público ni tampoco se encuentra prevista en el artículo 118 de la Constitución Política, norma que singulariza de manera pormenorizada a los organismos y entidades del Estado. 3. Que no obstante, el inciso tercero del artículo 95 de la Constitución Política establece una salvedad en el sentido que: *“También se podrá presentar acción de amparo contra los particulares, cuando su conducta afecte grave y directamente un interés comunitario, colectivo o un derecho difuso”*. Sin embargo, la pretensión del recurrente se concreta a solicitar la suspensión de los efectos del acto

administrativo que inscribe al Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Orellana, presidida por Julio Vega Vines; y, se declare la validez de lo actuado en la asamblea general en sesión extraordinaria de 18 de Abril del 2007, en que se nombró y se posesionó al Directorio presidido por Segundo Rogelio Toledo Amari. Pretensiones que nada tienen que ver con la afectación grave de un interés comunitario, colectivo o un derecho difuso que plantea el inciso tercero de la Constitución Política como requisito de admisibilidad para accionar el amparo contra órganos de derecho privado. Por lo señalado, la acción planteada, deviene en improcedente.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

- 1.- Revocar la resolución del Juez de instancia, y en consecuencia, negar la acción de amparo constitucional propuesta por el señor Segundo Rogelio Toledo Amari;
- 2.- Devolver el expediente al Juez de origen”.- **NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE”**.

f.) Dr. Patricio Pazmiño Freire, Presidente.

**Razón:** Siento por tal, que la resolución que antecede fue aprobada por el Tribunal Constitucional con nueve votos a favor (unanimidad) correspondientes a los doctores Roberto Bhrunis Lemarie, Patricio Herrera Betancourt, Alfonso Luz Yunes, Hernando Morales Vinuesa, Nina Pacari Vega, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera, Edgar Zárate Zárate y Patricio Pazmiño Freire, en sesión del día martes veintitrés de octubre de dos mil siete.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado Por: f.) Ilegible.- Quito, a 12 de noviembre del 2007.- f.) El Secretario General.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TISALEO**
**Considerando:**

Que, el Art. 228, inciso segundo de la Constitución Política de la República del Ecuador, consagra la plena autonomía de los gobiernos seccionales, así como la facultad legislativa de dictar ordenanzas;

Que, el Art. 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que las municipalidades son autónomas;

Que, es necesario regular el ejercicio de la Policía de Moralidad y Costumbres en el cantón Tisaleo, de conformidad con lo que dispone el numeral cinco del Art. 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, de conformidad con la Ordenanza de delimitación de las zonas urbanas, de expansión urbana y rural del cantón Tisaleo, no se ha definido un sector o área en la que se

permita la instalación y funcionamiento de una zona de tolerancia;

Que, el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Tisaleo, en sesión ordinaria realizada el 6 de julio del año 2007, resolvió suspender los permisos de construcción de moteles, clubes nocturnos, etc. por considerar que afectan gravemente la moral y buenas costumbres de la ciudadanía Tisaleña; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expide:**

**LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA LA DEFENSA DE LA MORALIDAD, LAS BUENAS COSTUMBRES Y VIGILANCIA.**

**Art. 1.** La presente ordenanza reglamenta la ubicación, funcionamiento y control de salones, bares, cantinas, discotecas, salas de baile, peñas, cabarets, clubes nocturnos, prostíbulos, moteles, hoteles de carretera y otros afines.

**Art. 2.** Los establecimientos señalados en el artículo uno de esta ordenanza, solo podrán funcionar en las zonas que haya fijado la Municipalidad de conformidad con la ley y la presente ordenanza.

Es prohibido el funcionamiento de bares, cantinas, discotecas, salas de baile, peñas, a una distancia mínima de 100 metros de las iglesias, hospitales, guarderías infantiles, asilos de ancianos, e instituciones educativas de cualquier nivel.

Expresamente queda prohibida la instalación y funcionamiento de cabarets, clubes nocturnos, prostíbulos, moteles, hoteles de carretera y otros afines, en la zona urbana, de expansión urbana y rural del cantón Tisaleo, hasta cuando se fije el lugar o zona de tolerancia dentro de la ordenanza.

**Art. 3.** La patente municipal que se otorgará a los propietarios de los locales mencionados en el inciso segundo de este artículo, tendrá un valor anual de ocho salarios mínimos vitales del trabajador en general.

**Art. 4.** La construcción de moteles será previo la presentación de los siguientes requisitos:

- Planos arquitectónicos.
- Planos estructurales.
- Planos eléctricos.
- Planos hidrosanitarios.
- Estudio de Impacto Socio Económico.
- Estudio de Impacto Ambiental.
- Firmas de respaldo del 60% de la población total del caserío y/o parroquia, adjuntando copias de las respectivas cédulas de identidad.
- Firmas de respaldo del 80% del barrio, adjuntando copias de las respectivas cédulas de identidad, así

como de los directivos de todas las instituciones que rigen la vida del barrio, caserío o parroquia.

**Art. 5.** Cumplidos todos los requisitos señalados en este artículo el Concejo resolverá dicha construcción.

**Art. 6.** Los locales en donde funcionen estos negocios, deberán reunir las condiciones necesarias funcionalidad, de construcción y salubridad establecidas en la respectiva ordenanza municipal y la ley, así como contar con el permiso del Departamento de Obras Públicas. Si algún local no cumple con estas condiciones, la Comisaría Municipal procederá a clausurarlo, previo el informe del Departamento de Obras Públicas.

La Intendencia General de Policía Nacional o cualquier otra entidad, podrán otorgar permisos para el funcionamiento de estos negocios, solamente cuando exista el informe técnico y el permiso del Departamento de Obras Públicas del Gobierno Municipal del Cantón Tisaleo. Además se tendrá en cuenta que no exista la oposición por parte de un número significativo de moradores del sector, en donde se vaya a ubicar el negocio.

**Art. 7.** Se prohíbe el expendio público de bebidas alcohólicas en el cantón Tisaleo, después de las dos horas de la mañana.

Se prohíbe expresamente el expendio de cualquier clase de bebidas alcohólicas a personas menores de dieciocho años; así como el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y parques del cantón. La Comisaría de Policía Nacional y la Comisaría Municipal del Cantón Tisaleo, velarán por el cumplimiento estricto de esta disposición.

Todos los locales que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas, permanecerán cerrados los días domingos. Las sodas - bares podrán atender los días domingos, pero es prohibido vender cervezas y/o licores.

El Comisario Municipal procederá a sancionar con una multa de hasta diez salarios mínimos vitales del trabajador en general, a los propietarios de los locales que no cumplan con las disposiciones del presente artículo.

**Art. 8.** Se prohíbe la exhibición, colocación de rótulos y otros implementos de publicidad visual en el cantón Tisaleo, con figuras o signos humanos que promuevan la pornografía, y atenten contra las buenas costumbres y el ornato de la ciudad.

El Comisario Municipal procederá a sancionar con una multa de hasta cinco salarios mínimos vitales del trabajador en general, a los propietarios de los locales que no cumplan con las disposiciones del presente artículo.

**Art. 9.** Es prohibido el ejercicio de la prostitución e instalación de estos locales, dentro de la zona urbana, de expansión urbana y rural del cantón Tisaleo, las mismas que se encuentran legalmente establecidas en la respectiva ordenanza municipal.

**Art. 10.** La Intendencia General de Policía podrá autorizar el funcionamiento de estos locales, con el informe técnico

favorable del Departamento de Obras Públicas del Gobierno Municipal del Cantón Tisaleo, fuera de los lugares señalados en el artículo 9 de esta ordenanza. Se tendrá en cuenta que no exista oposición por parte de un número significativo de moradores del sector, en donde se vaya a ubicar el negocio.

**Art. 11.** El Gobierno Municipal, combatirá la delincuencia en los diferentes barrios y sectores del cantón Tisaleo, a través del aporte que brinda anualmente la Municipalidad a la Policía Nacional.

Podrá crearse en coordinación con la Policía Nacional brigadas barriales que estarán conformadas por personas de los respectivos barrios y sectores del cantón.

**Art. 12.** Se establece la difusión de valores éticos y morales a los habitantes del cantón, especialmente a los niños y jóvenes. Los encargados del Departamento de Cultura y la Comisaría Municipal serán los responsables de la difusión de la cátedra.

**Art. 13.** Es prohibido fumar e ingerir bebidas alcohólicas en las diferentes áreas, departamentos e instalaciones municipales, y en especial en la sala de sesiones del Concejo. Solo es permitido fumar en los lugares especialmente habilitados, con la finalidad de no atentar contra la salud de las otras personas.

**Art. 14.** La Comisaría Municipal y de Higiene, se encargarán de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza, en lo relacionado con la pornografía y la prostitución.

El señor Comisario del Gobierno Municipal del Cantón Tisaleo, coordinará con la Policía Nacional la conformación de brigadas barriales, a efecto de combatir la delincuencia.

**Art. 15.** En caso de incumplimiento de las disposiciones expresamente determinadas en el inciso segundo del artículo segundo de esta ordenanza, el infractor será sancionado con una multa equivalente a veinte salarios mínimos vitales del trabajador en general y la clausura provisional del local. En caso de reincidencia la clausura será definitiva.

El incumplimiento de las disposiciones expresamente determinadas en el inciso tercero del artículo segundo de esta ordenanza, el infractor será sancionado con una multa equivalente a cien salarios mínimos vitales del trabajador en general y la clausura definitiva del local.

En caso de que se rompan los sellos de clausura, el propietario del local será sancionado con una multa equivalente a diez salarios mínimos vitales del trabajador en general, sin perjuicio de que se inicien las acciones penales correspondientes.

**Art. 16.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Tisaleo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Tisaleo, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil siete.

f.) Sr. Miguel Bonilla Escobar, Alcalde.

f.) Sra. Flor Ruiz Naranjo, Secretaria de Concejo.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal certifico que: la presente Ordenanza para la defensa de la moralidad, las buenas costumbres y vigilancia, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo, llevadas a cabo los días 15 y 31 de agosto del 2007.

Tisaleo, 5 de septiembre del 2007.

f.) Sra. Flor Ruíz Naranjo, Secretaria de Concejo.

**VICEPRESIDENTA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TISALEO**

Tisaleo, 5 de septiembre del 2007; a las 09h15.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase el original y tres ejemplares de la presente Ordenanza para la defensa de la moralidad, las buenas costumbres y vigilancia, que antecede al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Tisaleo para su sanción y promulgación.

f.) Sra. Hilda Bonilla, Vicepresidenta del Concejo.

**ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TISALEO**

Tisaleo, 5 de septiembre del 2007; a las 10h00.

Por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono favorablemente la Ordenanza para la defensa de la moralidad, las buenas costumbres y vigilancia.

f.) Sr. Miguel Bonilla Escobar, Alcalde de Tisaleo.

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** Proveyó y firmó la Ordenanza para la defensa de la moralidad, las buenas costumbres y vigilancia, el señor Miguel Bonilla Escobar, Alcalde del Gobierno Municipal de Tisaleo, el 5 de septiembre del 2007, lo certifico.

f.) Sra. Flor Ruiz Naranjo, Secretaria de Concejo.

**ASESORIA JURIDICA.-** Recibido el día lunes 10 de septiembre del 2007, la Ordenanza para la defensa de la moralidad, las buenas costumbres y vigilancia.

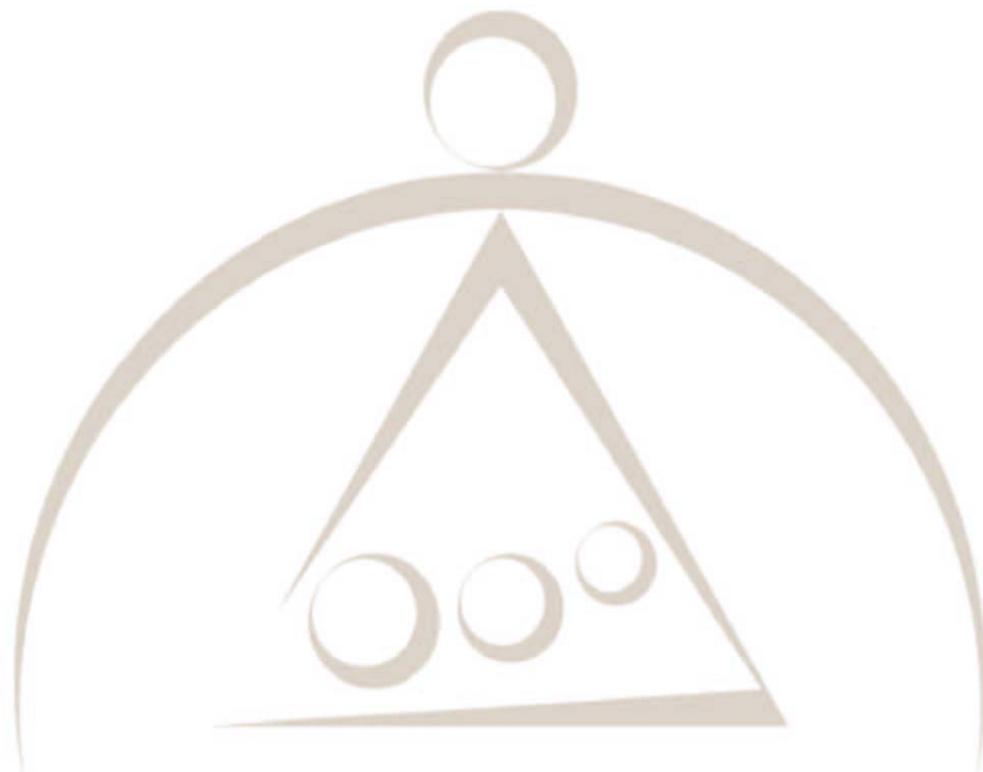
f.) Lic. María Capuz Mejía, Secretaria, Asesoría Jurídica.

**ASESORIA JURIDICA.-** Tisaleo, septiembre 11 del 2007, las 09h00.- Promúlguese de conformidad con lo dispuesto por la ley y en el Registro Oficial, la Ordenanza para la defensa de la moralidad, las buenas costumbres y vigilancia.

f.) Dr. Wilson Núñez Suárez, Procurador Síndico Municipal.

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Dr. Wilson Núñez Suárez, Procurador Síndico Municipal, en la fecha y hora señaladas. En cumplimiento a las disposiciones impartidas por el señor Miguel Bonilla Escobar, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Tisaleo, y el Dr. Wilson Núñez Suárez, Procurador Síndico Municipal, se publicó mediante carteles en los lugares de costumbre en el Municipio de Tisaleo, la Ordenanza para la defensa de la moralidad, las buenas costumbres y vigilancia. Tisaleo, septiembre 12 del 2007, a las 13h10.- Certifico.

f.) Lic. María Capuz Mejía, Secretaria, Asesoría Jurídica.





---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial